



TEXTO SUSTITUTORIO

PROYECTO DE LEY 7588/2023-CR

LEY QUE MODIFICA LA LEY 28587, LEY COMPLEMENTARIA A LA LEY DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR EN MATERIA DE SERVICIOS FINANCIEROS, PARA REGULAR EL INFORME DE LA DENEGATORIA DE UN CRÉDITO

Artículo único. Incorporación del artículo 2-A en la Ley 28587, Ley complementaria a la ley de protección al consumidor en materia de servicios financieros

Se incorpora el artículo 2-A en la Ley 28587, Ley complementaria a la ley de protección al consumidor en materia de servicios financieros, con la siguiente redacción:

"Artículo 2-A. Informes en denegatoria de créditos

Las empresas del sistema financiero luego de la evaluación de una solicitud crediticia que deviene en desaprobatoria y sólo a solicitud del solicitante, están obligadas a informar, de manera expresa, a través de cualquiera de los canales que previamente han puesto en conocimiento del solicitante y que fueron establecidos para comunicarse con él, los aspectos que no permitan una calificación positiva de su solicitud. La excepción a la obligación de brindar dicha información aplica cuando la denegatoria se debe a consideraciones del perfil del solicitante vinculado al sistema de prevención de lavado de activos o financiamiento del terrorismo, en concordancia con el artículo 85 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Normativa adicional

La Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) dictará la normativa adicional para efectivizar el cumplimiento de la presente ley en el plazo de treinta días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Lima, 19 de noviembre de 2024.



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2024 13:57:09-0500

ILICH FREDY LOPEZ UREÑA

Presidente

Comisión de Economía, Banca, Finanzas
e Inteligencia Financiera



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelson
Manuel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2024 15:17:13-0500

IDELSON MANUEL GARCÍA CORREA

Presidente

Comisión de Defensa del Consumidor y
Organismos Reguladores de los Servicios Públicos

**SUSTENTO DEL TEXTO SUSTITUTORIO
7588/2023-CR**

Se incorporan cambios en la redacción para precisar que **a requerimiento del solicitante, las empresas del sistema financiero están obligadas a informar, de manera expresa, a través de cualquiera de los canales que previamente han puesto en conocimiento del solicitante y que fueron establecidos para comunicarse con él, los aspectos que no permitan una calificación positiva de su solicitud.**

Asimismo, se especifica que la excepción a la obligación de brindar dicha información aplica cuando la denegatoria se debe a consideraciones del perfil del solicitante vinculado al sistema de prevención de lavado de activos o financiamiento del terrorismo, en concordancia con el artículo 85 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.

Finalmente, se siguen las recomendaciones de redacción del Área de Técnica Legislativa.

Lima, 19 de noviembre de 2024.



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA Ilich FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/11/2024 13:57:20-0500

ILICH FREDY LOPEZ UREÑA

Presidente

Comisión de Economía, Banca, Finanzas
e Inteligencia Financiera



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/11/2024 15:17:28-0500

IDELSO MANUEL GARCÍA CORREA

Presidente

Comisión de Defensa del Consumidor y
Organismos Reguladores de los Servicios Públicos